



Bogotá, D.C.

Doctora

**MARCELA VICTORIA HERNANDEZ ROMERO**

Directora Distrital de Contabilidad

Secretaría Distrital de Hacienda

Correo: mvhernandez@shd.gov.co

NIT 899.999.061-9

KR 30 25 90 Piso 6

Ciudad

Doctor

**PABLO FERNANDO VERÁSTEGUI NIÑO**

Director Distrital de Impuestos

Secretaría Distrital de Hacienda

Correo: pverastegui@shd.gov.co

NIT 899.999.061-9

KR 30 25 90 Piso 6

Ciudad

## CONCEPTO

Radicado solicitud	Radicación 2023IE026042
Descriptor general	Impuestos - Contabilidad
Descriptores especiales	Afectación cuenta corriente, Sistema de Información Tributaria
Problema jurídico	¿Cuál es la dependencia de la Secretaria Distrital de Hacienda que tiene la facultad para realizar la depuración contable?
Fuentes formales	Decreto Distrital 601 de 2014 Sistema de Gestión de Calidad -SGC Secretaría Distrital de Hacienda Concepto 2021IE000605O1 del 15 de enero de 2021 Dirección Jurídica

## IDENTIFICACIÓN DE LA CONSULTA

Los Directores Distritales de Contabilidad y de Impuestos de esta Secretaría, requieren a este Despacho emitir un concepto respecto de la depuración de saldos a favor de contribuyentes.

## ANTECEDENTES

Manifiestan los consultantes que de acuerdo con el criterio fijado por la Sección Cuarta del Consejo de Estado, la devolución del pago en exceso procede cuando se realiza la

corrección de las declaraciones antes de que se configure su firmeza, mientras que tratándose del pago de lo no debido, la devolución debe solicitarse dentro del término de prescripción de la acción ejecutiva establecido en el artículo 2536 del Código Civil, esto es, 5 años contados desde el momento del pago y sin que medie corrección de la declaración.

Teniendo en cuenta lo anterior, se evidenció la existencia de saldos a favor en la cuenta corriente de algunos contribuyentes, los cuales no fueron solicitados por los sujetos pasivos dentro del tiempo establecido para adelantar el proceso de devolución, situación que a su vez se observa en los registros contables de la Secretaría Distrital de Hacienda como cuentas por pagar.

## CONSIDERACIONES

Para resolver la consulta planteada se procederá a realizar un análisis referente a los siguientes puntos: 1. Saneamiento contable, 2. Compensación de deudas, finalmente, a manera de conclusión, se da respuesta al interrogante planteado.

### 1. Saneamiento contable

A partir de las situaciones que mencionan los solicitantes respecto de las situaciones consolidadas en los eventos que señala el fallo de Consejo de Estado, y ante la obligación que se impone de evidenciar una información real en los estados financieros de las entidades públicas, resulta necesario que el reflejo contable de la cuenta corriente de los impuestos distritales, a su vez, refleje la realidad financiera de los estados de cuenta de los contribuyente. Por lo anterior, este despacho considera pertinente realizar la depuración contable de los mismos.

Respecto de la Depuración Contable el artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 2021<sup>1</sup>, la define así:

**Artículo 21º.- Cartera de imposible recaudo y causales para su depuración contable.** La depuración contable es el conjunto de gestiones administrativas que las entidades cuya información financiera no refleje su realidad económica, deben adelantar para que las cifras y demás datos contenidos en los estados financieros cumplan las características fundamentales de relevancia y representación fiel. Se considera que existe cartera de imposible recaudo y se procederá a su depuración contable, siempre que se cumpla alguna de las siguientes causales:

- a) Remisión.
- b) Prescripción de la acción de cobro.
- c) Pérdida de fuerza ejecutoria.

<sup>1</sup> Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones

d) *Decaimiento del acto administrativo.*

e) *Inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro*

f) *Cuando la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente.*

Así mismo, el artículo 22 de la citada norma dispone lo siguiente sobre la competencia para la depuración contable:

*“Artículo 22º.- Competencias para reconocer la remisión, la prescripción de la acción de cobro, la pérdida de fuerza ejecutoria, el decaimiento del acto de acreencias tributarias y la depuración contable. En las acreencias por concepto de impuestos distritales, sobre las cuales no se haya adelantado proceso de cobro coactivo, la competencia funcional para reconocer, cuando hubiere lugar, la remisión, la prescripción, la pérdida de fuerza ejecutoria, el decaimiento del acto y la depuración contable estará a cargo de la Oficina de Depuración de Cartera de la Dirección Distrital de Cobro de la Secretaría Distrital de Hacienda.*

*(...)”*

Respecto a la afectación de la cuenta corriente para efectos de la depuración contable por parte de la Oficina de Depuración de Cartera de la Dirección Distrital de Cobro de la Secretaría Distrital de Hacienda, este Despacho en Concepto 2021E000605 del 15 de enero de 2021, manifestó:

*“Pero igualmente en la Dirección Distrital de Cobro, por las funciones asignadas a la Oficina de Depuración de Cartera se puede afectar directamente la cuenta corriente por disposición expresa del Decreto Distrital 834 de 2018:*

*“Artículo 5. Oficina de Depuración de Cartera. Crear la Oficina de Depuración de Cartera, como dependencia de la Dirección Distrital de Cobro, la cual tendrá el ejercicio de las siguientes funciones:*

*(...) c. Realizar el proceso de saneamiento de cartera y las acciones para la depuración contable de las obligaciones en mora de los tributos distritales, de acuerdo sus competencias legales y con los lineamientos del modelo de gestión, reconociendo cuando hubiere lugar la remisión, la prescripción, la pérdida de fuerza ejecutiva y el decaimiento del acto respecto de las obligaciones asignadas para su gestión, incorporando en la cuenta corriente los registros que correspondan en coordinación con la Oficina de Cuenta Corriente y Devoluciones de la Subdirección de Recaudo y Cuentas Corrientes de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá.*  
*(...)” (Resaltado fuera de texto)*

*En este caso, la incorporación en la cuenta corriente que realiza la Oficina de Depuración de Cartera de la Dirección Distrital de Cobro deberá estar en coordinación con la Oficina de Cuenta Corriente y Devoluciones de la DIB”*

En consideración a lo anteriormente señalado podemos concluir que la dependencia para realizar la depuración contable de la cuenta corriente de los impuestos distritales es *“la Oficina de la Oficina de Depuración de Cartera, como dependencia de la Dirección Distrital de Cobro, en coordinación con la Oficina de Cuenta Corriente y Devoluciones de la Subdirección de Recaudo y Cuentas Corrientes de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá.*

Ahora bien, revisado el procedimiento de Gestión de Cobro CPR 110 previsto en el Sistema de Gestión de Calidad, se observa que no contiene un procedimiento que disponga sobre la depuración contable para los eventos previstos en la sentencia antes señalada como son las situaciones jurídicas consolidadas por haber adquirido firmeza la declaración o por haber operado el término del artículo artículo 2536 del Código Civil. En tal razón, se hace necesario una regulación a través de los procedimientos Sistema de Gestión de Calidad.

## **2. Compensación de deudas**

La compensación es una forma de extinción de las obligaciones y está prevista en los artículos 1714 y ss del Código Civil Colombiano, y se da cuando dos personas son deudoras entre sí: en este caso, entre ellas puede operar la compensación que se traduce en la extinción de las deudas recíprocas existentes.

Así mismo el Código Civil menciona que deben dar las siguientes condiciones:

- 1.) Que sean ambas de dinero o de cosas fungibles o indeterminadas de igual género y calidad.
- 2.) Que ambas deudas sean líquidas; y
- 3.) Que ambas sean actualmente exigibles.

En relación con esta última condición, es decir la referida a la exigibilidad, no será posible verificarla ante la existencia de una obligación prescrita, y por lo mismo, tampoco para los casos analizados en la Sentencia por el Consejo de Estado, justamente, porque ellas ya no son exigibles por parte del contribuyente.

## **CONCLUSIÓN**

A manera de conclusión esta Dirección procede a responder los cuestionamientos planteados, así:

**1. ¿Es procedente depurar en la contabilidad de la Secretaría Distrital de Hacienda los saldos a favor registrados en la cuenta corriente de los contribuyentes y respecto de los cuales el titular del mismo no presentó oportunamente la solicitud de devolución?**

Conforme lo expresado en este concepto, sí es procedente la depuración contable de saldos a favor registrados en la cuenta corriente de los contribuyentes y respecto de los cuales el titular del mismo no presentó oportunamente la solicitud de devolución.



**Si la respuesta es afirmativa ¿Cuál es el procedimiento que debería seguirse y cuál sería el área competente?**

El área competente, como se señaló anteriormente, es la Oficina de la Oficina de Depuración de Cartera, como dependencia de la Dirección Distrital de Cobro, en coordinación con la Oficina de Cuenta Corriente y Devoluciones de la Subdirección de Recaudo y Cuentas Corrientes de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá.

Respecto al procedimiento que debe llevar a cabo para tal efecto, se debe coordinar con la oficina de Planeación a fin de establecerlo en el Sistema Gestión de Cobro CPR 110 previsto en el Sistema de Gestión de Calidad.

**2. En caso de que el sujeto pasivo presente deudas con la administración tributaria distrital, ¿se puede aplicar oficiosamente la compensación de dichas deudas contra los saldos a favor registrados sin considerar la antigüedad de las acreencias y/o la prescripción del término para solicitar la devolución.**

La aplicación de la compensación es válida para efectos de la extinción de las obligaciones siempre que se den los requisitos que establece la norma.

**1. ¿Cuál sería el concepto del ingreso que se afectaría por la depuración de estos recursos (Impuestos o recursos de capital)?**

Respeto a este tema consideramos que la consulta debe ser resuelta por la Contaduría General de la Nación, motivo por el cual, se elevará consulta a la misma.

En procura de impulsar la política de mejoramiento continuo en el procedimiento de Asesoría Jurídica de la Secretaría Distrital de Hacienda solicito verifique si el concepto emitido contribuyó a resolver de fondo el problema jurídico planteado. De no ser así, por favor informe de manera inmediata a la Dirección Jurídica.

Cordialmente,

**ESPERANZA CARDONA HERNÁNDEZ**

Directora Jurídica

[radicacionhaciendabogota@shd.gov.co](mailto:radicacionhaciendabogota@shd.gov.co)

Revisó	Javier Mora González – Subdirector Jurídico de Hacienda
Proyectó	Alfonso Suarez Ruiz – Profesional Especializado